

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-137939
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	N-2019-11144

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO

Atn.: LAUREANO JOSÉ PALMERA ROJANO

Calle 6 No. 10-96

Bogotá D.C.

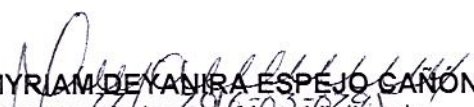
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-03-0295**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 030 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	✓

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 030 DE 2019 30 ABR 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1666 del 04 de junio de 1970, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor LAUREANO JOSÉ PALMERA ROJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.429, con domicilio en la Calle 6 # 10 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 551664 del Sistema de Información de Personas Jurídicas --SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, de manera reiterada no presentaba los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 503-15 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de veintinueve (29) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** a sus deberes, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013),

30 ABR 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link:

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que según estudio jurídico de fecha 9 de diciembre de 2016, la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** no presentó información, por lo que mediante Auto No. 706 del 27 de noviembre de 2017 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en su contra, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-195053 de fecha 28 de noviembre de 2017, (fls. 7 a 10).
- v. Que mediante Auto No. 546 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, así: Cargo primero, por la aparente omisión de iniciar las actividades propias de su objeto social y el cargo segundo, por la presunta omisión en la presentación de información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; decisión que fue notificada el **01 de febrero de 2019** por aviso publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, según consta a folio 22 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019

Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

- vii. Que mediante Auto No. 138 de fecha 26 de marzo de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-63528 del 28 de marzo de 2019, (fl. 23).
- viii. Que, vencido el término concedido la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital de la Fundación que obra en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 23 de abril de 2019 visto a folio 29 del expediente, donde se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019

Página 4 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:"

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto, educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten

030

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2019

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".*
Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 546 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formularon cargos contra la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, así:

CARGO PRIMERO

Omisión en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, cuyo término máximo de inicio tuvo ocurrencia el 15 de marzo de 2012, por parte de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO.

CARGO SEGUNDO:

Omisión en la prestación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Con su actuar, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró, presuntamente, el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989."

Frente al Cargo Primero, consistente en el presunto incumplimiento en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, no se evidencia prueba alguna que de manera concluyente conduzca a esta Dirección a tener certeza sobre si la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** cumplió o no su objeto social dentro de los dos (2) años siguientes al reconocimiento de su personería jurídica. Es de anotar que la no presentación de información a esta Secretaría para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, no conlleva indefectiblemente a tal conclusión.

Por lo expuesto se dispondrá tener por no probado este cargo y el archivo de la presente investigación, en cuanto tiene que ver con el mismo.

Frente al Cargo Segundo, se tiene que la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no acreditó, ni lo hizo dentro del curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, haber dado cumplimiento a su obligación de presentar la información requerida

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019 30 ABR 2019
Página 8 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría Distrital de Educación, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"* de los años 2015, 2016 y 2017, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1988. En sentido contrario, obra en el presente expediente prueba de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no ha remitido información a la Secretaría de Educación del Distrito desde su creación (Consulta SIPEJ, FI.8), razón por cual prosperará el cargo.

En efecto, examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no presentó documentación alguna como respuesta a dicho requerimiento, ni con posterioridad, dentro de los plazos legalmente previstos, tampoco en el curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, para su correspondiente actualización y en cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"*.

Prueba de tal afirmación, lo constituye la consulta realizada el 23 de abril de 2019 a través del Sistema de Personas Jurídicas SIPEJ, que da cuenta que la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no ha presentado información de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio de conformidad con arreglo a la normatividad vigente a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, por los que se le formuló pliego de cargos y con tal omisión incurrió en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019 ^{30 ABR 2019} Página 9 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

Así las cosas, a fin de establecer el mérito para imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, se tiene que por encontrarse probado el Cargo Segundo imputado mediante Auto No. 546 del 25 de septiembre de 2018, se sancionará a la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015, 2016 y 2017, infracción a la fecha no ha cesado.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019

Página 10 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues, la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** a la convocatoria realizada por la Secretaría de

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019 Página 11 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **seis (6) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años **2015, 2016 y 2017**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Distrital de Hacienda, a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf y las demás que se expidan, con posterioridad, para cada periodo fiscal. En el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

30 APR 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR NO PROBADO el CARGO PRIMERO contenido en el Auto No. 546 del 25 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - SUSPENDER por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1666 del 04 de junio de 1970, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor LAUREANO JOSÉ PALMERA ROJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.429, con domicilio en la Calle 6 # 10 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 551664 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría y las demás que con posterioridad se expidan, conforme cada periodo fiscal.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, al señor LAUREANO JOSÉ PALMERA ROJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.429 o a quien haga

Continuación de la Resolución No. 030 DE 2019 30 ABR 2019 Página 13 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

sus veces para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

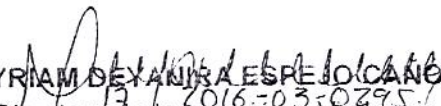
CUARTO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

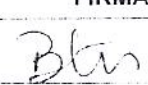
QUINTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

SEXTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Jhonny Alejandro Montoya Gálvez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	